

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE REGULACIÓN DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RICHARD RAÚL ESTUARDO BARRIENTOS CHINCHILLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA MAYO DE 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de julio de 2017.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RICHARD RAÚL ESTUARDO BARRIENTOS CHINCHILLA, con carné 201047145,
 intitulado ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE CARÁCTER ECONÓMICO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 07 / 2017.

f)

Licenciado
 Asesor(a) Juan Carlos Rios Arévalo
 (Firma y Sello) *Abogado y Notario*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

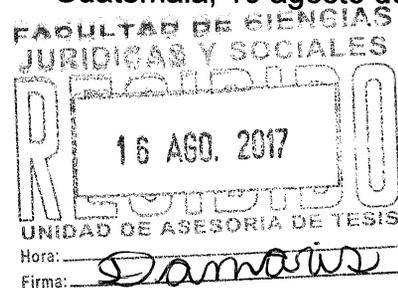


Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Dirección: 6 Avenida 0-60 Zona 4, torre 1 Oficina 701
Ciudad de Guatemala, Guatemala



Guatemala, 10 agosto de 2017.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de la resolución de este Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller **RICHARD RAÚL ESTUARDO BARRIENTOS CHINCHILLA** con número de carne 201047145 quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: “**ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE CARÁCTER ECONÓMICO ECONÓMICO el cual fue modificado por: FALTA DE REGULACIÓN DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE**”. Y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detalle que:

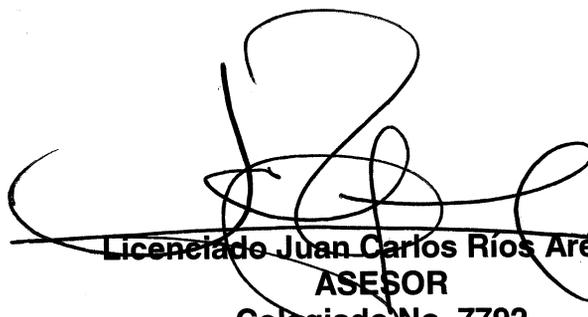
- I. El estudiante mostró interés y dedicación en todo el proceso que conlleva la elaboración de la tesis y se estableció que el contenido científico y técnico de la misma es apropiado y enriquecedor.
- II. Hice varias sugerencias, como la aplicación de los métodos de investigación: analítico, sintético, deductivo, inductivo, y sociológico que tiene enumeradas en su plan de investigación. Logrando así los objetivos propuestos.
- III. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales, con las cuales se recopiló ordenadamente la información doctrinaria y legal útil para el desarrollo del trabajo, siendo también la redacción concisa y adecuada con los requerimientos académicos de la unidad de tesis.
- IV. El trabajo tiene un aporte científico para la bibliografía Guatemalteca además del tema es novedoso ya que no había sido abordado con este enfoque.



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario
Dirección: 6 Avenida 0-60 Zona 4, torre 1 Oficina 701
Ciudad de Guatemala, Guatemala

V. Hago constar que con el bachiller Richard Raúl Estuardo Barrientos Chinchilla, no me une lazos de consanguinidad ni parentesco, dentro de los grados de ley.

Por lo que el presente DICTAMEN FAVORABLE ya que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, para que pueda continuar el Trámite correspondiente, previo a optar académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



~~Licenciado Juan Carlos Ríos Arévalo~~
ASESOR
Colegiado No. 7792
Teléfono: 59165885

Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RICHARD RAÚL ESTUARDO BARRIENTOS CHINCHILLA, titulado FALTA DE REGULACIÓN DE LAS SANCIONES EN LA LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

Raúl Barrientos y Rosa María Chinchilla, por su apoyo y comprensión incondicional brindado por ellos, por ser mi ejemplo más cercano de dedicación.

A MI ABUELA:

Thelma Hernández, por sus sabios consejos.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo y los ánimos brindados durante este tiempo.

A MI PATRIA:

Mi amada Guatemala.

A MI PUEBLO:

Salamá, Baja Verapaz.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por proporcionarme conocimientos jurídicos y la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la casa de estudio superior que me albergó en mi preparación profesional.



PRESENTACIÓN

La investigación se realizó en Guatemala, periodo que comprende los años 2015 al 2017; es de tipo cualitativo, se contribuyó a resumir la información obtenida respecto a la falta de coercibilidad de las normas ambientales y la inaplicación de las sanciones contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio ambiente.

El trabajo pertenece a la rama del derecho ambiental, toda vez que contiene principios y normas jurídicas que regulan conductas colectivas e individuales con incidencia en el ambiente.

El objeto de estudio, fue establecer la inaplicación de las normas jurídicas de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y la falta de coercibilidad de dichas normas. El sujeto de la investigación, fueron los infractores de las leyes ambientales y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ente facultado para imponer las sanciones correspondientes.

El aporte académico es el fortalecimiento de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, por parte del Organismo Legislativo, en virtud que es el ente idóneo de reformar dicha ley con la finalidad de dotar de coercibilidad de las normas que contiene la ley en mención.

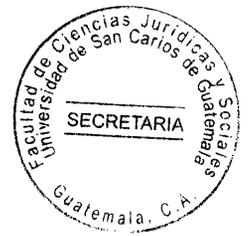
HIPÓTESIS



El problema radica en relación a la falta aplicación de las sanciones y la ausencia de coercibilidad de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. En tal virtud, la ley en mención, no contempla sanciones drásticas y el monto de las multas dentro de la misma ley de carácter coercitivo.

De lo anterior expuesto, la hipótesis planteada consiste en que actualmente no se imponen sanciones contra los infractores de leyes ambientales, toda vez que la misma carece de coercibilidad, por lo que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no tiene el mecanismo legal necesario de aplicarlo, por lo que se considera pertinente que dichas normas sean dotadas coercitivamente, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para efectos de este trabajo, se utilizó el método analítico, que consintió en la interpretación de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en virtud de obtener la finalidad de la presente investigación, la cual sirvió para ser congruente a la totalidad de lo investigado. Las técnicas empleadas fueron: documental, que sirvió para identificar a los autores relacionados con el tema, bibliográfica, sirvió para la búsqueda de información no contemplada en documentos y la técnica jurídica para la interpretación de las normas legales.

Con base a lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario fortalecer la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente por parte del Organismo Legislativo, toda vez que, en la actualidad su contenido no contempla carácter coercitivo.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental	1
1.1 Definición.....	2
1.2 Principios ambientales.....	4
1.3 Fuentes del derecho ambiental	7
1.4 Características del derecho ambiental	8
1.5 El derecho ambiental en el desarrollo humano	11
1.5.1 El derecho a un ambiente sano como derecho humano.....	12
1.5.2 Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala.	14
1.5.3 Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala.	15
1.5.4 El ambiente en la sociedad.....	16

CAPÍTULO II

2. La contaminación ambiental.....	19
2.1 Definición.....	21
2.2 Como se controla la contaminación.....	25
2.3 Clases de contaminación	28
2.4 Efectos de la contaminación en Guatemala	31
2.5 Competencia administrativa	30

CAPÍTULO III

3. Legislación relacionada con la educación ambiental en Guatemala	33
--	----



3.1	Análisis de los considerandos en la Ley de Fomento a la Difusión de La Conciencia Ambiental, Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala	33
3.2	Análisis de los Artículos de la Ley de Fomento a la difusión de la Conciencia Ambiental.....	37

CAPÍTULO IV

4.	Instituciones relacionadas con la defensa del medio ambiente en Guatemala	45
4.1	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	45
4.2	El Ministerio Público	48
4.3	Procuraduría General de la Nación	49
4.4	La Policía Nacional Civil	51
4.5	Consejo Nacional de Áreas Protegidas	51
4.6	Instituto Nacional de Bosques	52
4.7	El Instituto Nacional de Ciencias Forenses	54

CAPÍTULO V

5.	Falta de regulación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.....	55
5.1	Pasos para reformar una ley en Guatemala.....	55
5.1.1	Iniciativa de reforma	55
5.1.2	Discusión de la ley.....	57
5.1.3	Redacción de la ley	59
5.1.4	Revisión.....	55
5.1.5	Sanción y veto presidencial.....	60
5.2	Inaplicación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente	62



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

BIBLIOGRAFÍA



INTRODUCCIÓN

La falta de aplicación de coercibilidad y la inaplicación de las sanciones reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, contra toda persona que incurra en infracciones ambientales, es lo que motivó la realización del presente trabajo.

El objetivo general consistió en determinar soluciones a la problemática planteada que se pretende alcanzar, la cual se cumplió durante el desarrollo del trabajo de graduación por medio del análisis de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, determinando la inaplicación de las sanciones por parte de las autoridades correspondientes y la falta de coercibilidad de las normas ambientales.

La hipótesis planteada fue comprobada debido a que no existe coercibilidad de las normas ambientales y la falta de aplicación de las sanciones contenido en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

El informe final se redactó en cinco capítulos que desarrollan lo siguiente: el capítulo primero, está relacionado con el derecho ambiental; el capítulo segundo, desarrolla la contaminación ambiental; el capítulo tercero, contempla la legislación relacionada con la educación ambiental en Guatemala; el capítulo cuarto, hace referencia a las instituciones relacionadas con la defensa del medio ambiente en Guatemala y por último el capítulo quinto, contiene la falta de regulación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, pasos para reformar una ley en Guatemala y la inaplicación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Las técnicas empleadas fueron las siguientes: documental, que sirvió para identificar a los autores cuyas teorías y libros se relacionan con el tema investigado, bibliográfica, que sirvió para la búsqueda de información no contemplada en documentos y la técnica jurídica, la cual se utilizó para la interpretación de la legislación; posteriormente se



utilizaron los métodos siguientes: deductivo, que sirvió para utilizar datos generales en relación a la falta de regulación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, el inductivo, que se utilizó para partir de los casos generales con el fin de llegar a una conclusión general a la inaplicación de las sanciones y la falta de coercibilidad de las mismas y el analítico se utilizó para permitir desplazar todo el conocimiento en partes en relación a lo que establece la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Se estima importante que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, apliquen las sanciones correspondientes en uso de las atribuciones que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente confiere, con el objeto de proteger el medio ambiente.

CAPÍTULO I



1. Derecho ambiental

Para establecer con exactitud el ámbito jurídico que va a estudiar el derecho ambiental, es necesario empezar por considerar de cuántas maneras se estudia hasta el presente, la relación del hombre con la naturaleza, por ejemplo en Argentina, la protección de la vida, de la salud física, de los peligros que devienen a la vida o a la salud de otro por razones del llamado abandono de personas, la protección de la honestidad, del estado civil y de la libertad son todas formas que analiza y estudia el derecho penal, si bien dicho estudio se enfatiza en conductas individuales o de grupos de personas.

A su vez, la regulación de la naturaleza desde el punto de vista del poder público ha quedado delimitada en los ámbitos del derecho administrativo, el cual se ocupa de las nociones y disposiciones relativas al dominio público y, en consecuencia, a los bienes naturales que componen dicho dominio público.

“El derecho ambiental precisa los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones naturales de vida sean protegidas. El nuevo derecho ambiental plantea una forma más de verificación real de la existencia del derecho natural.”¹ En ese orden de ideas, el derecho ambiental tiene por objeto el estudio de las relaciones del hombre con la naturaleza y en ese sentido es posible que supere las puras obligaciones personales y aun el principio de los derechos reales,

¹ Piegretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 45.



según el cual existe con relación a los bienes una obligación pasivamente universal de respetar a sus titulares de dominio.

El estudio de las relaciones entre el hombre y la naturaleza desde el punto de vista económico, han quedado preferentemente encerradas en lo que antes se denominaba derecho agrario y minero y que ahora, a instancias de un proceso de modernización que se ha desarrollado se denomina derecho de los recursos naturales en Argentina, en Guatemala aún derecho agrario, el nuevo derecho ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico y que prestará efectivo auxilio al cuerpo social por medio de la legislación.

1.1. Definición

El derecho ambiental está constituido: "Por el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se esperan una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos."² De tal manera que el derecho ambiental no es más que el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan la conducta de los hombres con la naturaleza, es decir una conducta de protección del medio ambiente a efecto de que no perjudique las generaciones futuras en su desarrollo.

² Brañez Ballester, Raúl. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**. Pág. 42.



“Un sistema orgánico de normas que contemplan las diferentes conductas agresivas para con el ambiente bien para prevenirlas, reprimirlas, o repararlas, es un derecho globalizador e integrador y al mismo tiempo regulador de conductas agresivas.”³ Esta definición contempla que el derecho laboral previene la destrucción del medio ambiente, a través de la regulación de la conducta de los hombres.

“El derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica, que ha nacido en el momento en el que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo cuyos diversos elementos interaccionan entre sí.”⁴ La definición plantea que el derecho ambiental es un derecho joven, cuya finalidad es la protección del medio ambiente.

Por otra parte, se considera que el derecho ambiental es: “Aquel constituido por el conjunto de normas jurídicas cuya vigencia práctica deviene o es susceptible de devenir en efectos ambientales estimables, beneficiosos o perjudiciales, sea o no que la motivación de dichas normas hayan reconocido una inspiración asentada en consideraciones ecológicas. Todos los contenidos jurídicos normativos portadores de una dimensión ambiental estimable tienen que ser congregados en el derecho ambiental.”⁵ El fundamento del derecho ambiental son las normas jurídicas y los principios que lo integran, tienen como beneficios al medio ambiente su protección.

“Derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que se ocupan del medio físico y del medio humano, es decir, del medio conformado por la naturaleza y del medio que el

³ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental guatemalteco.** Pág. 16.

⁴ **Ibíd.** Pág. 17.

⁵ González Pastora, Marco Antonio. **El ambiente.** Pág. 9.



mismo hombre conforma.”⁶ Cuando la definición establece que el derecho ambiental se ocupa del medio ambiente y del hombre, lo hace, toda vez que el hombre y la naturaleza conforman una sola relación.

El derecho ambiental comprende: “las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos relacionados con el hombre, el entorno natural, el entorno creado y los fenómenos naturales producidos o inducidos por el hombre, en tanto incluyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”⁷

Por consiguiente, el derecho ambiental es el conjunto de normas y principios, creados con el fin de reconocer jurídicamente qué derechos humanos ambientales existen, así como crear los métodos y técnicas necesarios para ejercer tales derechos y solicitar el restablecimiento de los mismos.

1.2. Principios ambientales

Al hablar de principios ambientales, debe entenderse como aquellas directrices, reglas o preceptos, que establecen los mecanismos a seguir en la aplicación del derecho ambiental y que son de cumplimiento y de observancia obligatorias, a efecto de alcanzar el propósito que persigue.

⁶ **Ibíd.** Pág. 9.

⁷ **Ibíd.** Pág. 11.



De tal manera que la mayoría de principios ambientales se encuentran desarrollados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, del cinco al 16 de junio de 1972, de los cuales los más significativos son las siguientes:

- a) El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los recursos naturales de la tierra, incluidos, el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.
- c) Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.
- d) Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas.
- e) Las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no



deberían coartar ese potencial no obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos.

- f) Lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.
- g) Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que presente la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana.
- h) Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio ambiente humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos.
- i) En cuanto al principio de prevención o principio precautorio, el Tribunal Internacional de Justicia ha afirmado que: “no pierde de vista que, en el ámbito de la protección del medio ambiente, la vigilancia y la prevención se imponen en razón



del carácter a menudo irreparable de los daños causados al medio ambiente y de los límites inherentes al propio mecanismo de reparación de este tipo de daños.

- j) El principio de equidad intergeneracional se establece que: “el agotamiento de los recursos no renovables; la eliminación de los recursos renovables; el deterioro del agua, el aire y los suelos; la pérdida de recursos culturales son algunos de los problemas que soportarán las generaciones futuras.”⁹ La teoría de la equidad intergeneracional recoge estas razones y parte de una premisa: cada generación es garante y usuaria del patrimonio común, natural y cultural.

1.3. Fuentes del derecho ambiental

Cuando se habla de fuentes del derecho, se hace referencia a todas aquellas reglas que integran el marco normativo, que imponen conductas positivas o negativas -de hacer o no hacer- a los habitantes de un estado, es decir, aquello de donde el derecho surge o nace, estas, son las denominadas fuentes formales del derecho ambiental.

“Las fuentes reales del derecho son todos los fenómenos que concurren en mayor o menor medida, a la producción de la norma jurídica y que determinan en mayor o menor grado, el contenido de la misma.”¹⁰ De tal manera que el derecho ambiental no es la excepción en lo relacionado al resto de las disciplinas jurídicas, la existencia de un conjunto de normas jurídicas o de un tipo de legislación específico, obedece a la

⁸ Brown Weiss, Edith. **Un mundo justo para las generaciones futuras: Derecho internacional, patrimonio común y equidad intergeneracional.** Pág. 7.

⁹ **Ibíd.** Pág. 9.

¹⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 310.



necesidad relativa de normas todas las manifestaciones de conducta que por su misma presencia en el medio son causantes de la existencia de efectos de tipo negativo o positivo dentro de la sociedad, con lo que se busca, en el primero evitar dicho comportamiento debido a ser el mismo de carácter nocivo y en el segundo se busca promoverlos.

La existencia de una legislación específica se alcanza mediante la emisión de normas jurídicas positivas, las que una vez se encuentren revestidas de la fuerza coactiva legítima correspondiente y avalada a través del órgano de Gobierno correspondiente y con el aval de la fuerza coactiva legítima, se permite la regulación del comportamiento tanto individual como colectivo para la existencia de una sociedad armónica y en base a la tutelaridad de los intereses ambientales y sociales basados en el bienestar común, de esa cuenta el Estado alcanza una de sus obligaciones como lo es el bien común..

En efecto, las fuentes reales del derecho ambiental en la sociedad guatemalteca son remitidas a los hechos que tienen una trascendencia ecológica y social y que además tienen consecuencias que en un determinado momento son dañinas para el entorno humano y para el ambiente.

1.4. Características del derecho ambiental

El Derecho Ambiental es un derecho transdisciplinario, la mayoría de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los variados fenómenos de orden social o económico que se producen en un período o momento



determinado, en el caso del derecho ambiental, no es suficiente tomar en cuenta los anteriores factores, puesto que esta disciplina jurídica exige el aporte o la interacción de otras materias científicas que sean capaces de orientarle e ilustrarle en el proceso de comprensión del fenómeno ambiental, con el objeto de contar con los elementos verídicos que habrán de servirle de fundamento para la creación o reforma de nuevas normas o reglamentaciones de carácter ambiental. En tal virtud, el derecho ambiental cuenta con diversas características fundamentales, las que se enumeran a continuación:

- a) El derecho ambiental es un derecho novísimo y intradisciplinario, que, con el transcurrir del tiempo, ha ido dando a conocer la validez de sus principios y fundamentos, al grado de ser conocido como una disciplina autónoma, pero la autonomía del mismo no es excluyente de ninguna manera de relación con el resto de las ramas del derecho, debido a la existencia entre la interrelación tanto primaria como dinámica, en la que muchos de sus supuestos normativos o elementos se localizan dentro de cuerpos legislativos tradicionales, como lo son el derecho civil, derecho penal y por supuesto el derecho del trabajo.

- b) El derecho ambiental es dinámico, debido a la evolución bastante constante que existe relativa a la evolución de las tecnologías y ciencias y su debida puesta en práctica, la que en ocasiones es tendiente a desembocar en una acción y efectos contaminantes o bien que deterioran el medio ambiente. De tal manera que dichas situaciones obligan al país a la realización de una actualizada, dinámica y mayor labor reglamentaria y legislativa, con la finalidad de prevenir y contrarrestar efectos negativos en contra del medio ambiente del país.



c) Otra de las características del derecho ambiental es transdisciplinario, ya que la mayor parte de los cuerpos normativos tradicionales del derecho han tenido como fuentes reales, los diversos fenómenos de tipo económico y social que se llevan a cabo en un momento o período determinado. El derecho anotado exige la interacción o aporte de diversas materias científicas aptas para la orientación e ilustración del proceso de comprensión de los fenómenos ambientales, con el objetivo de servir de base para crear o bien para reformar las nuevas normas de carácter ambiental.

d) Solidario e innovador, debido: “a la predominante visión del antropocentrismo cultural, tendiente a ceder su posición, debido a motivos éticos, económicos frente a la fuerza y a la orientación del emergente principio del biocentrismo, se encarga de rechazar la idea relativa a concebir al ser humano como un ser inmune a la suerte de la naturaleza, que comprende que el mismo necesita de la misma para sobrevivir y consecuentemente los valores tutelados a través de la ciencia del derecho y sus objetivos se extienden hacia un tipo nuevo de modalidad biológica, que reconoce de manera tácita el valor propio con el que cuenta la naturaleza como una entidad a la que se le debe brindar la debida protección y por ende tiene también que ser motivo de regulación en el ordenamiento jurídico vigente del país.”¹¹

De tal manera que cualquier rama del derecho se distingue claramente de otras disciplinas jurídicas debido a la existencia de una serie de diversos elementos que le

¹¹ *Ibíd.* Pág. 165.



son propios, distintos y específicos de aquellos que se caracterizan por el desarrollo de otras materias de carácter normativo y doctrinal.

1.5. El derecho ambiental en el desarrollo humano

Cabe resaltar que el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha definido al desarrollo humano como: “el proceso de ampliación de las opciones de las personas y mejora de las capacidades humanas, la diversidad de cosas que éstas pueden hacer y ser en la vida y las libertades para que puedan vivir una vida larga y saludable, tener acceso a la educación y un nivel de vida digno, participar de su comunidad y de las decisiones que afecten su vida.”¹²

De tal manera que para llevar a cabo ese proceso, el hombre ha modificado el medio ambiente que lo rodea y continúa haciéndolo. Los diferentes hábitats naturales tratan de sobrevivir a estos cambios introducidos por el ser humano. Sin embargo, todo tiene un límite, las posibilidades se van agotando y es aquí cuando aparece el desequilibrio y sus consecuencias.

En ese sentido el derecho ambiental en el desarrollo humano, tienen en común en que ambos suponen un elemento esencial de coexistencia: la sustentabilidad, es decir, la satisfacción de las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de satisfacción de las generaciones futuras. Por lo tanto no es incompatible hablar de

¹² <http://www.undp.org.pa/indice-desarrollo-humano/que-es> (Consultado: 01 de marzo de 2018).



desarrollo y preservación del medio ambiente, en virtud de que si se cuida el medio ambiente, esta generación dejaría un mejor futuro para las próximas generaciones.

En este orden de ideas, el presente subcapítulo, tiene por objetivo exponer la importancia de proteger al medio ambiente que nos rodea en todo proceso de desarrollo. Se analizará brevemente las áreas sociales que afectan al ambiente, entendiéndolo en su más amplio concepto: la vinculación entre la ecología, la sociedad y la economía.

1.5.1. El derecho a un ambiente sano como derecho humano

El derecho al medio ambiente sano es un derecho humano, toda vez que es parte del entorno que rodea al hombre, como el derecho a la vida, el ambiente sano es una condición para el disfrute y ejercicio de los demás derechos. Sin embargo, el aseguramiento de otros derechos -educación, salud y vivienda- demanda un impulso del desarrollo económico con un costo sobre los recursos naturales y el medio ambiente, de tal manera que es un desafío entonces encontrar un punto de compatibilidad entre el derecho a un medio ambiente sano y otros derechos humanos. La sociedad necesita garantizar el desarrollo de la persona y hacer efectiva la dignidad humana y, a su vez, cuidar su bienestar y el de la naturaleza.

De tal manera, que pareciera que se encuentra ante un conflicto de derechos fundamentales donde existe sólo un desenlace posible: la victoria de uno sobre otro, esto es así, porque se entiende que: "Al ejercer un derecho fundamental, éste se puede



encontrar enfrente, en postura disconforme a la de ese ejercicio con el titular de otro derecho fundamental que pretende igualmente ejercerlo. En caso de conflicto o de antinomia subjetiva, si se permite la paradoja, quien debe ceder y quien debe continuar, cómo se construye ese límite al derecho fundamental, son preguntas claves para una teoría de los derechos fundamentales.¹³ Sin embargo, concebir los derechos fundamentales como realidades contrapuestas entre sí que tienden a entrar en colisión, la cual se resuelve a través de mecanismos que jerarquizan derechos (en abstracto o en concreto), de tal manera que trae como consecuencia la existencia de una suerte de derechos de primera categoría y otros de segunda.

Esto significa que cuando un derecho de segunda tiene la desdicha de cruzarse con uno de primera, queda desplazado, sacrificado, afectado en su contenido jurídico, en buena cuenta, vulnerado. De esa cuenta, mediante posiciones conflictivistas de los derechos fundamentales, se pretende dar cobertura y legitimar situaciones que dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden llegar a configurar verdaderas vulneraciones a derechos fundamentales que bajo ningún argumento pueden dejar de ser protegidos por el Estado.

Por esto: "los derechos, como objetos exigidos por la naturaleza humana, nacen ajustados unos con otros. La convergencia de intereses contradictorios sobre el mismo objeto no invalida la afirmación anterior, porque los intereses, las aspiraciones, no son per se derecho, y porque la sociabilidad forma parte de la naturaleza humana. Cada derecho no es antisocial, ni puede ser reconocido prescindiendo de las exigencias de las

¹³ Peces Barba, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales**. Pág. 594.



demás personas.”¹⁴ El derecho a un ambiente sano, reconocido mundialmente por la Declaración de Estocolmo de 1972 de las Naciones Unidas y los posteriores documentos que lo avalan, es considerado un derecho humano fundamental, y como tal debe hacerse respetar en armonía con los demás derechos civiles, sociales y económicos que les son reconocidos a las personas, con entidad intergeneracional, es decir sin comprometer a las generaciones futuras.

1.5.2. Los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la república de Guatemala, los derechos tienen igual jerarquía a pesar de estar divididos en tres generaciones. La primera de derechos humanos de primera generación, derechos humanos de segunda generación y la tercera generación que son los llamados de intereses colectivos, entre ellos el medio ambiente, tema que es la que interesa en la presente investigación.

Todas las cláusulas constitucionales, no sólo los derechos deben ser interpretadas como un todo inseparable, armónicamente, no generando conflictos entre unas y otras, en este último caso: “no se estaría favoreciendo la plena normatividad de todo el texto constitucional, dejándose sin efecto una parte de los derechos reconocidos.”¹⁵ En tal virtud, es que ningún derecho fundamental puede tener un contenido constitucional que exija y legitime una conducta que sea contradictoria con el contenido de otro derecho

¹⁴ Cianciardo, Juan. **El conflictivismo en los derechos fundamentales**. Pág. 370.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 377.



también constitucional, de tal manera que todos los derechos tienen un contenido que se ajusta y es compatible con el contenido de los demás derechos.

1.5.3. Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El mencionado Artículo fue incorporado por la Asamblea Nacional Constituyente, teniendo presente como objetivo primordial la crisis ambiental que se venía desarrollando durante las últimas décadas, señalando la necesidad de armonizar la preservación del ambiente con los requerimientos del desarrollo humano de las generaciones presentes y futuras.

El Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a diferencia de los otros derechos constitucionales, confiere a los ciudadanos un derecho, pero también un deber, este deber implica que si no se preserva el ambiente, si no se evita el daño o el daño mayor, no se podrá ejercer el derecho a un ambiente sano para la supervivencia ni exigirlo para las generaciones futuras.

Como es imposible que las actividades que se realizan en pos del desarrollo humano, no modifiquen los ecosistemas que lo rodean, el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala contempla que: “El Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico, a efecto de prevenir la contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.” Es decir que dicho Artículo constitucional contempla un deber, el deber de cuidar el medio ambiente.



De tal manera que las autoridades, haciendo referencia al Estado, como parte del sistema social, también tiene un deber, el de preservar los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio natural y cultural. Es el encargado de garantizar el uso racional y sostenible de los mismos.

1.5.4. El ambiente en la sociedad

La declaración de Estocolmo de 1972 establece en el principio uno que: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar.”

En la Declaración de Río de Janeiro del año de 1992 se expuso que: “Los hombres tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.” De tal manera que esta calidad o nivel de vida adecuado incluye los ámbitos de la salud, alimentación, vivienda y servicios sociales.

En ese sentido, para que las personas puedan desarrollarse deben tener una buena salud, y para ello el agua que consumimos, el suelo que utilizamos para obtener los alimentos y el aire que respiramos no deberían estar contaminados.

Al mismo tiempo, tienen derecho de tener acceso a una vivienda adecuada, o sea, contar con una buena infraestructura e instalaciones de los servicios sociales sanitarios, de energía, calefacción, alumbrado y agua potable; como así también una gestión de



residuos, como se observa, todas las características para que las personas se puedan desarrollar y vivir dignamente están en estrecha vinculación formando si se quiere un círculo vitalicio, estas condiciones no sólo deben estar en el seno de una familia, sino en todos los lugares donde interactúan las personas como la escuela, el trabajo, los hospitales e incluso las cárceles.



CAPÍTULO II

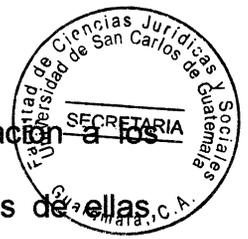


2. La contaminación ambiental

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo dos que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” El Artículo citado contempla el deber constitucional del Estado de garantizar el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de los habitantes de la República de Guatemala.

En el Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. De tal manera que el Estado debe de proteger al ser humano contra cualquier hecho o acto que pueda afectarle, incluyendo, en esta protección, la obligación de proveerle de un ambiente sano para vivir. La contaminación afecta el derecho a la vida, el cual es protegido por la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese orden de ideas, se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente ya sea físico, químico o biológico, o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población en general, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos.



De tal manera, que la contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

En ese sentido, a medida que aumenta el poder del hombre sobre la naturaleza y aparecen nuevas necesidades como consecuencia de la vida en sociedad, el medio ambiente que lo rodea se deteriora cada vez más, toda vez que el comportamiento social del hombre que lo condujo a comunicarse por medio del lenguaje, que posteriormente formó la cultura humana, le permitió diferenciarse de los demás seres vivos, pero mientras ellos se adaptan al medio ambiente para sobrevivir, el hombre adapta y modifica ese mismo medio según sus necesidades.

El progreso tecnológico, por una parte y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la tierra, no es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos, para ello es necesario que proteja los recursos renovables y no renovables y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida sobre el planeta.

Aunado a ello, la contaminación es uno de los problemas ambientales más importantes que afectan al mundo, especialmente Guatemala y surge cuando se produce un desequilibrio, como resultado de la adición de cualquier sustancia al medio ambiente, en

cantidad, que cause efectos adversos en el hombre, en los animales, **vegetales o** materiales expuestos a dosis que sobrepasen los niveles aceptables en la naturaleza.



Cabe resaltar, que las fuentes que generan contaminación de origen antropogénico, las más importantes son:

- a) Industriales
- b) Comerciales y;
- c) Las fuentes móviles -gases de combustión de vehículos-.

En conclusión, como fuente de emisión se entiende el origen físico o geográfico donde se produce una liberación contaminante al ambiente, ya sea al aire, al agua o al suelo, tradicionalmente el medio ambiente se ha dividido, para su estudio y su interpretación, en esos tres componentes que son: aire, agua y suelo; sin embargo, esta división es meramente teórica, ya que la mayoría de los contaminantes interactúan con más de uno de los elementos del ambiente.

2.1. Definición

En el tema de la contaminación ambiental, es necesario definir qué se entiende por: ambiente, contaminantes, como se controla la contaminación, que ayudan a entender de una mejor manera el tema que se está desarrollando en este capítulo. También se hace una breve reseña de la historia de la contaminación, para mostrar la evolución que ha tendido este problema que acecha al mundo, especialmente en Guatemala.



De tal manera que ambiente significa: "Sistema global constituido por elementos naturales -animales, plantas, agua, aire- y artificiales -casas, autopistas, puentes- de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida."¹⁶ De tal manera que la tierra misma, en su totalidad, es el ambiente compuesto de aire, agua, suelo y todos los demás organismos; esto es atendiendo a la población humana, el ambiente es más que un sistema global constituido por elementos naturales y artificiales, es también el medio por el cual se trasladan los contaminantes, se propagan por la atmósfera y dañan la mayor parte de los lugares por donde pasan.

Ambiente es: "del aire u otro fluido que rodea a un cuerpo, la situación predominante en un tiempo o lugar; así se habla del ambiente de guerra cuando ésta se teme o se muestra belicoso un país. Clima espiritual o naturaleza psicológica de una institución; se habla del ambiente familiar o del de la escuela, como claves formativas del carácter, del pensamiento y de la moral de los hijos y alumnos. Estrato o grupo social. Actitud, acogimiento o reacción de un núcleo o de la opinión en general ante una persona o un hecho."¹⁷ Muchas veces se tiene la idea que por ambiente, se entiende que es solo la naturaleza, también son otros aspectos ya mencionados en la definición planteada.

De lo anterior, se desprende que se puede entender por ambiente, también lo que no es natural, es decir que no proviene de la naturaleza. Se llama cotidianamente ambiente a

¹⁶ Bustamante Alsina, Jorge. **Derecho ambiental**. Pág. 38.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 39.

todo lo que nos rodea, ya sea natural, o algo espiritual o sentimental, un ambiente agradable se puede decir de la interacción con compañeros afines a la persona.



Ambiente familiar es la reunión de las personas relacionadas de manera consanguínea. Como estos ambientes, existen otros que no necesariamente tienen que ver con la naturaleza, sin embargo, el ambiente que interesa es aquel medio que rodea a todo ser vivo y que agrupa los elementos naturales utilizados diariamente.

Para completar la definición general de ambiente, el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en el Artículo tres indica: “Se entiende por ambiente o medio ambiente el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.”

Este tipo de ambiente es el que muy a menudo se refieren las personas al comenzar a desglosar el término. Los elementos del ambiente son importantes incluirlos, ya que esto explica de qué está compuesto el ambiente y qué es lo que se ve afectado por la contaminación producida por la conducta humana, ya sea pasiva o activa.

Los elementos abióticos y bióticos componen al medio ambiente: “El primero es el medio físico en el cual el objeto o ser existe, conocido como medio abiótico. El medio físico está compuesto por aire, contorno geográfico, suelo y agua. El segundo elemento del medio ambiente, conocido con el nombre de medio biótico, es aquel que comprende



tanto la materia orgánica no viviente como las demás plantas y animales de la región, incluida la población específica a que pertenece el ser u objeto.”¹⁸ Hay elementos comunes entre el pensamiento del autor, lo cual evidencia que aunque se coincida en pensamientos, hay varias formas de definir al medio ambiente, ya sea por sus elementos o por el efecto que se causa en él.

El medio ambiente es: “todo lo que afecta a un organismo durante su vida. Dice que es muy amplio el concepto, ya que durante su vida, es probable que un animal como un mapache interactúe con millones de organismo, además, bebe muchos litros de agua, respira enormes cantidades de aire y responde de los cambios diarios de temperatura y humedad.”¹⁹ Dada esta complejidad es útil subdividir el concepto de ambiente en factores abióticos y bióticos.

En relación al medio ambiente, la Organización de las Naciones Unidas –ONU- lo define como: “el conjunto de todas las cosas vivas que rodean a la gente. Del ambiente obtiene el hombre agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas utilizadas en la vida cotidiana de las personas.”

De lo anterior se desprende, que al hacer mal uso de estos recursos naturales que provee la tierra, se pone en peligro y se agota el ambiente, haciendo la vida dentro del planeta muy difícil. El agua y el aire se contaminan, los bosques debido a los incendios y

¹⁸ Campos Gómez, Irene. **Saneamiento Ambiental**. Pág. 3.

¹⁹ Enger, Eldon D. **Ciencia Ambiental**. Pág. 79.



explotación excesiva desaparecen y los animales se extinguen por la caza excesiva y la pesca.

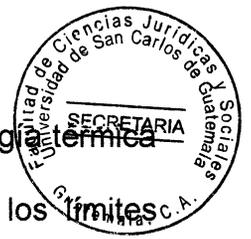
Ambiente también significa para muchos, el lugar donde se pueden encontrar los recursos naturales que utiliza el hombre día a día. Como se puede observar es cierta la aserción que se hace al ubicar los recursos naturales. Se puede ver que el ambiente alberga todo recurso natural, y que la contaminación ambiental destruye ese albergue que crea el ambiente para los recursos, tanto renovables como no renovables. El ambiente significa más que un lugar donde encontrar recursos naturales; es el medio dentro del cual viven e interactúan los seres vivos.

2.2. Como se controla la contaminación

“No se controla la contaminación eliminándola, sino permitiendo que se mantenga en niveles aceptables.”²⁰ Lo aceptable lo toma en cuenta el autor de acuerdo con el potencial del contaminante para afectar al ser humano, dice que debe fijarse un número estadísticamente aceptable de fallecimientos, cáncer u otras enfermedades para justificar el grado de control que se ejercerá sobre cada contaminante. Una vez establecido el nivel de un contaminante, éste se controla para mantenerlo a ese nivel.

Cabe resaltar, que la contaminación se controla también a través de la creación de normas jurídicas, como por ejemplo la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente de México en el Artículo 115 establece que: “Quedan prohibidas las

²⁰ Travis, Wagner. **Contaminación, causas y efectos**. Pag.25.



emisiones de ruido, vibraciones, olores, radiaciones electromagnéticas, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas.” De tal manera, que se puede mencionar que establece en la construcción de obras e instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores, los responsables de las mismas deberán llevar a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes.

“No existe una norma uniforme de control de contaminación para todos los casos. Se busca ante todo reducir la concentración de contaminantes en la atmósfera por debajo de los niveles máximos permisibles, con el fin de no causar perjuicios a la salud de los seres vivos.”²¹ De tal manera que es recomendable establecer el control de los contaminantes en el origen, es decir, en sus fuentes emisoras, que pueden ser fijas o móviles.

En tal virtud, es importante mencionar, que entre los principios que destacan en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Río de Janeiro, Brasil del tres al 14 de junio de 1992 también conocida como Cumbre de la tierra, cabe mencionar algunos de ellos que se adaptan fácilmente al tema y proponen posibles soluciones al control de la contaminación: los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra; los Estados deberán

²¹ Villegas Posada, Francisco Alberto. **Evaluación y Control de la Contaminación**. Pág. 89.



promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican.

De tal manera, que las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo; los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción; entre otros.

La solución al saneamiento ambiental que brinda las metodologías para mejorar la calidad del medio ambiente se define como: "el conjunto de acciones técnicas, disposiciones legales y medidas estratégicas planificadas, tendientes a la prevención y mejoramiento de la calidad del medio ambiente humano. El principal objetivo del saneamiento ambiental es el agotar la contaminación general del aire, suelo y agua."²²

De lo anterior se puede concluir que, toda actividad o actuación del hombre, sea activa o pasiva es contaminante al medio ambiente y entre los métodos para erradicar el

²² Campos Gómez. **Op.cit.** Pág. 5.



problema está el controlar la contaminación, ya que no se puede eliminar, por estar presente todo el tiempo. A la hora de controlar la contaminación, se toma control sobre la liberación de contaminantes en el medio ambiente, se reduce el daño ocasionado y perjudica menos a todos los seres vivos que habitan el planeta. También se puede utilizar el saneamiento ambiental para lograr combatir el control de la contaminación, teniendo esta actitud un efecto positivo sobre la salud humana y ambiental.

2.3. Clases de contaminación

El medio ambiente comprende, los sistemas atmosférico, aire; hídrico, agua; lítico, rocas y minerales; edáfico, suelos; biótico, animales y plantas; elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. Así pues, dependiendo del sistema que se afecte puede ser un tipo de contaminación diferente, siendo las siguientes:

- a) Contaminación atmosférica: "El sistema atmosférico comprende las diferentes capas gaseosas que ocupan la periferia de la tierra, en la que predominan en un 99% el nitrógeno, el oxígeno y el argón; aunque existen otros volumétricamente minoritarios pero muy importantes, como el dióxido de carbono que proporciona la materia prima indispensable para el desarrollo de la vida en la superficie terrestre; así también el ozono, del cual la mayor parte se encuentra en una capa difusa dentro de la parte exterior del sistema, absorbe un gran porcentaje de las radiaciones ultravioleta provenientes del Sol."²³. Se puede establecer, por tanto, que la contaminación atmosférica es el cambio de la calidad del aire en la atmósfera por

²³ Salgado Cordero, Marvin Jonathan. **Conceptos ambientales**. Pág. 5.



la emisión de gases, vapores y partículas líquidas y sólidas extrañas. Las principales fuentes son los automotores y las instalaciones industriales.

Al respecto en el Artículo 14 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental, se determinan las medidas a tomar para evitar la misma, siendo en resumen, la promoción de métodos adecuados para reducir las emisiones contaminantes, promover las acciones necesarias para proteger la calidad de la atmósfera, regular la existencia de lugares que provoquen emanaciones, establecer estaciones o redes de muestreo para detectar y localizar las fuentes de contaminación atmosférica.

b) Contaminación hídrica: El sistema hídrico está conformado por: “Los ríos, los lagos, los manantiales y el agua subterránea (aguas interiores y litorales) incluyendo los mares que constituyen la zona económica marítima de dominio exclusivo, también se toman en cuenta otros aspectos que se relacionan como son las cuencas hidrográficas, los bosques y la cobertura vegetal que tienen que ver con el equilibrio de dicho sistema, incluyendo la capacidad reguladora del clima en función de la cantidad y calidad del agua.”²⁴

De lo anterior expuesto, el Artículo 15 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental indica que: “El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad de agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes”. La finalidad del Artículo de la Ley en mención, es evaluar la calidad de las aguas y sus posibilidades de

²⁴ **Ibíd.** Pág. 7.



aprovechamiento, el control para ese aprovechamiento y su uso, el uso integral de las cuencas hídricas, prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala, entre otros.

- c) Contaminación edáfica: “El sistema edáfico está conformado por el sustrato orgánico en el que se sustenta la vida animal y vegetal.”²⁵ De lo expuesto se encuadra en lo contemplado por el Artículo 16 de la Ley de Protección y Mejoramiento Ambiental, en cuanto a que se determinan las medidas a tomar para evitar la misma tomando en cuenta la descarga de cualquier tipo de sustancias que puedan alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que le sean nocivas a la salud o a la vida humana, la flora, la fauna y el deterioro cualitativo y cuantitativo de los suelos, entre otros.
- d) Contaminación visual y audial: Los elementos audiales y visuales son él: “Conjunto de factores ópticos o sonoros que conforman valores sociales por lo que amerita tipificarse como bienes tutelados; su protección depende de acciones objetivas, en virtud de que ruido se conceptualiza como cualquier sonido que molesta al oído, la agresión visual es todo aquello que no corresponde con el entorno.”²⁶ En ese sentido, La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente establece en el Artículo 17: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acción que perjudiquen la salud física y

²⁵ **Ibíd.** Pág. 8.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 11.



mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico Se considera actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen”. En el Artículo 18 del mismo cuerpo legal establece que: “El Organismo Ejecutivo emitirá los reglamentos correspondientes, relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y de los recursos naturales, provoquen ruptura del paisaje y otros factores considerados como agresión visual y cualesquiera otras situaciones de contaminación y de interferencia visual, que afecten la salud mental y física y la seguridad de las personas”.

a. el agua, aire y suelo.

2.4. Efectos de la contaminación en Guatemala

Es de conocimiento de todos, que las últimas décadas, la República de Guatemala, ha venido sufriendo una serie de efectos contaminantes que han alterado ostensiblemente su entorno, modo de vida e incluso han dañado las costumbres, la moral y tradiciones de cada núcleo familiar que habita el territorio nacional.

De tal manera, que la contaminación del medio que rodea a la población, puede presentarse de diversas formas y que van, no sólo al deterioro del ambiente, sino aún más, el de la conducta, rendimiento intelectual y ético, entre otros males, ello, se traduce con hechos deplorables que se presentan cada día así: aire contaminado por humo negro de diversos vehículos, deforestación, paisajes alterados, ruidos estridentes de diversas fuentes, irrespeto a la naturaleza incluyéndose sus ecosistemas.

Los primeros síntomas del deterioro especialmente urbano, fueron detectados en "el año de 1978, y siguientes con investigaciones de campo que se efectuaron en la ciudad de Guatemala y que arrojaron cifras alarmantes de contaminación por ruido."³⁰ Luego en los años ochenta una firma Suiza, efectuó mediciones del aire en la ciudad de Guatemala, con resultados negativos para la salud de los habitantes del territorio nacional. Tampoco existe un programa educativo al respecto y falta legislación que regule este contaminante.



En ese sentido, la reacción de las autoridades y población en general es casi nula, quizás por falta de conciencia ambiental y en esos años se carecía de una legislación específica ambiental que regulara los fenómenos ya descritos. Lamentablemente, se continúa sin el respaldo normativo necesario para enfrentar a la contaminación, se reitera este vacío legal porque tampoco existen políticas ambientales que eduquen a la población y autoridades.

La alarma, en algunos sectores, quizás por tantas noticias a la fecha ha sido: El cambio Climático; que, por cierto, carece de legislación propia en nuestro entorno humano y lo más grave que a pesar de haberse suscrito el Tratado de Libre Comercio –TLC- con los países del norte de América y de la región centroamericana, no han motivado a los entes encargados de velar por la modernización de la legislación ambiental de la República de Guatemala, para ponerla al nivel de la ya existente en otras Naciones de América Latina, esta indiferencia le representará al país, en su momento, graves problemas, y especialmente para las futuras generaciones.

³⁰ Alfaro Arellano, Edgar Rolando. **Ruido contaminante ambiental no legislado en Guatemala.** Pág. 6.

CAPÍTULO III



3. Legislación relacionada con la educación ambiental en Guatemala

En Guatemala existen gran cantidad de leyes acerca del medio ambiente, las cuales no se encuentran compiladas en un tomo, sino al contrario están muy dispersas; en la actualidad no hay una ley que contenga políticas necesarias para concientizar a las personas sobre las acciones que producen problemas al planeta, así como que sancione a aquellos individuos que dañen el ambiente; en el caso de Guatemala el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe ser el encargado de crear estas políticas, en coordinación con los otros ministerios, así como con otras entidades autónomas, como lo son las municipalidades.

3.1. Análisis de los considerandos de Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Decreto número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala

La educación ambiental en Guatemala se encuentra regulada en el Decreto Número 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual es necesario hacer un análisis sobre el mismo y determinar cómo se lleva a cabo este proceso educativo en el país.

En tal virtud, se inicia con los considerandos de dicha ley, los cuales indican lo siguiente:
“Que en la estrategia nacional de educación ambiental desarrollada en Guatemala en



1990, se establece que la educación debe contribuir a formar guatemaltecos de manera tal que sus acciones no perjudiquen el medio ambiente que los rodea permitirlas lograr el desarrollo de sus comunidades.” De lo expuesto, se puede determinar que el objetivo general de Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, es que se eduque a las personas sobre las acciones que provocan problemas al planeta, para tener un mejor entorno.

El segundo considerando, contempla: “Que la Constitución Política de la República en sus Artículos 97, 125, 126 y 128 establece: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente, para lo cual se dictarán las normas necesarias y así garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y el agua, se realice racionalmente, evitando su depredación. Igualmente declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, minerales, y demás recursos naturales no renovables, para lo que el Estado establecerá y propiciará las condiciones necesarias.

También se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques, gozando de especial protección los bosques y la vegetación localizados en las riberas de los ríos y lagos y en las cercanías de las fuentes de aguas; estableciendo que el aprovechamiento del recurso hídrico de los lagos y ríos para fines agrícolas, agropecuarios y turísticos, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular, estando los usuarios obligados a reforestar las riberas de los cauces.”



De lo anterior, se desprende que las instituciones que conforman la estructura administrativa del Estado están obligadas a prevenir la contaminación en el ambiente, lo cual es correcto, puesto que las personas que se encuentran a la cabeza de una institución pública, según la jurisdicción territorial que tengan, deben propiciar medidas que orienten a la no contaminación, citando como ejemplo los alcaldes de cada cabecera municipal que integra la República de Guatemala.

En tal virtud, se considera que las instituciones más importantes para promover el cambio son las municipalidades, que en concordancia con la legislación y como entes autónomos y descentralizados deben crear sus propias normativas internas, para instruir a los habitantes del territorio municipal a su cargo, sobre algunas acciones como por ejemplo: crear un basurero municipal, promover el reciclaje y la reutilización de determinados objetos.

El tercer considerando de la ley sujeto a análisis, establece: "Que en la Declaración de Guácimo, adoptada en Guácimo, Limón, Costa Rica, en noviembre de 1994, los presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Belice, reunidos en la XV reunión ordinaria de los presidentes del istmo, ante la necesidad del respeto a la dignidad inherente a toda persona en la promoción de sus derechos, al respeto a la naturaleza que es sustento de vida, lo que implica el mejoramiento constante de la calidad de vida y exige un cambio de actitud y comportamiento en los patrones de producción y consumo, materializaron esto en una estrategia nacional y regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible; incluyendo dentro de la definición de desarrollo sostenible el fortalecimiento y plena participación ciudadana, en la convivencia pacífica y en armonía



con la naturaleza, sin comprometerla y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras.”

Del considerando citado con anterioridad, se nota la intervención del derecho internacional, que con mayor razón se debe cumplir, puesto que además del derecho interno ya hay acuerdos con otros países sobre el cambio que se debe tener, porque este tema no implica sólo a Guatemala sino al mundo entero, ya que las malas acciones de un territorio o bien de un país, pueden perjudicar a otro, tal como se puede ver con la cantidad de basura que va directamente al río Motagua la cual perjudica algunos lugares de la hermana República de Honduras y que también afecta el territorio guatemalteco.

El tercer considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, se da la pauta para que exista un mejor control en aquellas producciones procedentes del extranjero, para que no contengan componentes químicos que afecten el territorio nacional; como lo es el ingresar objetos con altos contenidos químicos y que los ciudadanos consumen por la falta de control e información.

El cuarto considerando de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Que la educación ambiental es definida por la Conferencia de Tbilisi, 1977, como un proceso permanente que involucra a todos los sectores del país y que de manera concreta permita un análisis de los principales problemas que afecten el medio ambiente y la identificación de posibles soluciones a los mismos, para lo que es necesario rebasar las barreras de la enseñanza tradicional y diseñar programas tanto para el subsistema escolar como para el extraescolar, que faciliten el estudio integral de



la situación ambiental de nuestro país para lograr el desarrollo de una ética ambiental en la población. Se estableció que uno de los objetivos de la educación ambiental lo constituye que el ser humano comprenda la naturaleza compleja del medio ambiente resultante de la interacción de sus componentes biológicos, físicos, sociales y culturales.”

Del considerando expuesto con anterioridad, determina que la educación ambiental no es sólo implementarla en los centros de estudio, como los son las escuelas públicas y privadas, así como universidades, sino que también debe ser extracurricular; aquí se puede mencionar información que proporcione el Estado a través de los medios de publicidad, como la televisión, la radio y medios de información escritos, para que pueda llegar a toda la población por cualquiera de estos medios.

De los considerandos anteriores, se deduce que la Ley se encuentra debidamente fundamentada, con los principios y objetivos de una adecuada educación guiada a una conciencia ambiental correcta.

3.2. Análisis de los Artículos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental

A continuación se analizan los pocos Artículos que contiene la referida ley.

El Artículo uno establece: “Objetivos de la ley. La presente ley tiene como objetivos generales: a) Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma



permanente, a través de los medios de comunicación del país; b) Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país; c) Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental; d) Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.

La ley tiene como objetivos específicos: a) Impulsar y promover la difusión y la conciencia del tema ambiental; b) Impulsar y difundir los programas de educación ambiental promovidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales; c) Coadyuvar a que sean bien recibidas por la población las políticas ambientales que se orienten a la conservación y uso sostenible del patrimonio nacional: Recursos naturales, diversidad biológica y cultural; d) Fortalecer las políticas gubernamentales de carácter educativo informativo, de contenido ambiental, dentro del área urbana y rural.” Lo expuesto, se describe y plasma correctamente los objetivos generales y específicos que regirá esta ley; también indica que se debe fortalecer las políticas ambientales y dar a conocer, con el objeto de que la población tome conciencia sobre el tema ambiental.

El problema que se detecta en el Artículo uno de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, es que no indica cómo se alcanzarán los objetivos y quién velará porque se cumplan los mismos, es decir no establece un procedimiento de como debe ser materializado.



El Artículo dos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Esta ley es de observancia general en todo el territorio nacional. “Esta ley como todas las leyes de Guatemala, es de observancia para todo el territorio por lo tanto toda la población guatemalteca debe cumplirla y aplicarla a efecto de conservar y proteger el medio ambiental.

En el Artículo tres de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Se declara de urgencia nacional y de interés social la difusión permanente de la temática ambiental en todos los medios de comunicación radiales, escritos y televisados del país.” Este Artículo indica que la difusión de la conciencia ambiental es de urgencia y obligatoria, pero no indica que forma se puede obligar a los medios de difusión a hablar sobre la temática ambiental, pues como se sabe toda la publicidad en cualquier medio tiene un precio.

El Artículo cuatro de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, contempla: “La promoción y difusión de la temática ambiental permanente debe desarrollarse con la elaboración de políticas y programas ambientales que diseñe la autoridad estatal respectiva y que podrán ejecutarse, tanto por entidades gubernamentales como no gubernamentales.” La autoridad encargada de las políticas y programas ambientales es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; lamentablemente no cumple a cabalidad sus funciones; no existen programas de protección al medio ambiente y si los hay no los dan a conocer, y por lo mismo nadie se preocupa del humo negro de las camionetas y vehículos particulares, la contaminación de las paradas del de buses, de los ríos, de la tala inmoderada de árboles, por ejemplo.



El Artículo cinco de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá incluir dentro de la política ambiental del país, la difusión de este componente lo cual deberá ser incluido por el Ministerio de Educación dentro de los programas de estudio y reforzado a través de los medios de comunicación social, en forma permanente.” Ya no existe la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Ministerio de Educación no han incluido dentro de los programas de estudio el tema ambiental como un curso individual y obligatorio; asimismo, los medios de comunicación social tampoco difunden el problema ambiental.

El Artículo seis de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La divulgación de la temática permanente debe estar orientada principalmente hacia: a) La toma de conciencia de la vocación forestal de la mayor parte del territorio nacional para fomentar la reforestación y el manejo forestal sustentable. b) Promover y difundir acciones que reduzcan la contaminación de desechos sólidos, visual, auditiva, de aire, agua, suelo y del ambiente en general.” En este caso sucede lo mismo que los demás Artículos ya citados, pues ni el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ni el de Educación promueven o difunden acciones para reducir la contaminación ambiental, por lo mismo la población no toma conciencia sobre el cuidado y protección del medio ambiente o bien sobre la reforestación.

El Artículo siete de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, contempla: “El Estado, en especial sus organismos, apoyarán y darán toda la información respectiva a instituciones públicas y privadas que se relacionen con la promoción y desarrollo de planes y programas orientados a la difusión permanente de la



temática ambiental, con el fin de que este material sea utilizado para publicarlo en los medios de comunicación social.” En Guatemala, el Estado y sus instituciones se preocupan solamente por el tema político o fiscal y dejan a un lado la promoción y desarrollo de programas de difusión y protección del medio ambiente, no existen planes de protección al medio ambiente.

El Artículo ocho de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “Queda encargado el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Radiodifusión Nacional, de coordinar con los medios de comunicación, a efecto de integrar los problemas de la temática ambiental dentro de los mismos, para su permanente y correcta difusión de acuerdo con las políticas que el Estado establezca.” Aquí se encuentra al primer órgano que debería ejecutar y dar cumplimiento a la presente ley, pero el citado Artículo no indica que pasará si no se cumple con lo regulado, pues no existen programas radiales o televisivos que difundan los problemas ambientales y por esto es que la población guatemalteca no ha tomado conciencia del grave problema del medio ambiente.

El Artículo nueve de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, estipula: “El Estado deberá incluir dentro del tiempo o espacio que utilice en los medios de comunicación social, un 10% de temas de contenido ambiental y que estén dentro del marco de la política ambiental del país.” Este Artículo es muy importante, lamentablemente tampoco se da cumplimiento al mismo, pues los espacios que utiliza el gobierno en los medios de comunicación no tienen nada que ver con el tema ambiental, ya que se dedican más que todo a problemas de gobierno y a temas políticos.



El Artículo 10 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: “La Comisión Nacional del Medio Ambiente deberá velar por el cumplimiento de la presente ley para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, así como con las entidades públicas y privadas que considere pertinente.” Ahora que ya no existe la Comisión Nacional del Medio Ambiente, entonces quién velará por esta ley. En todo caso por eso se necesita que la misma sea reformada y adecuada a los tiempos de la actualidad.

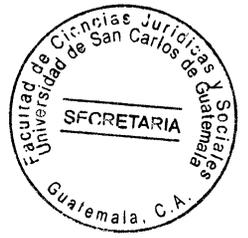
El Artículo 11 de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, establece: El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación. Dado en el palacio del organismo legislativo en la ciudad de Guatemala a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.” Este Artículo contempla la fecha de vigencia de dicha Ley.

De todos los Artículos de la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental analizados, se concluye que esta ley como muchas otras especiales en cuestiones ambientales, es vigente pero no positiva, ya que el órgano ejecutor ya fue absorbido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y será este órgano el que asuma las funciones del Consejo Nacional del Medio ambiente; por tal situación debe hacerse la reforma respectiva, para que dicho Ministerio tome las medidas necesarias para regular y organizar las formas en que deba difundirse el tema ambiental; por ejemplo impartir talleres o pláticas en escuelas públicas y privadas, en los centros de trabajo y en las



instituciones públicas, sobre las formas y modos de aprovechar los recursos naturales, que ayudarán tanto al cuidado del planeta como a la economía del país.

De esa cuenta es que se hace necesario estructurar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para poder crear diferentes dependencias, que se encarguen de crear las políticas a impartir, velar por su implementación y difusión, así como las gestiones necesarias para que se asigne un presupuesto por parte del Congreso de la República de Guatemala, y así poder llevar a cabo esas actividades, que tanta falta hacen para concientizar a los guatemaltecos sobre el daño ambiental y sobre la protección de los recursos naturales.



CAPÍTULO IV



4. Instituciones relacionadas con la defensa del medio ambiente en Guatemala

A continuación se detallan las instituciones que tienen relación con la defensa del medio ambiente, las más importantes son los siguientes:

4.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- fue creado mediante Decreto Número 90-2000, que reforma la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 117-97 del Congreso de la República de Guatemala. Que en el Artículo uno, se adiciona el numeral 13 al Artículo 10, el cual queda Así: "13 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales."

El Decreto Número 90-2000, en su cuarto considerando indica que: "para el cumplimiento de los mandatos constitucionales y para el efectivo logro del bien común de los guatemaltecos, a través de la promoción de un ambiente sano, se hace necesario elevar al más alto nivel de la estructura institucional del país al sector ambiental, con lo cual se garantice la adopción de un modelo de desarrollo que logre satisfactoriamente el equilibrio ecológico, sistematice la protección y mejoramiento de los recursos naturales, evitando su depredación y agotamiento, todo lo cual, en el actual esquema institucional ha sido difícil de alcanzar por la dispersión orgánica, la duplicidad función al que prevalece, la ausencia de políticas ambientales en función del Estado y de una jerarquía



decisoria definida, y justifica crear un ámbito propio y específico representado en la figura del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales".

En el Artículo tres del Decreto Número 90-2000 se adiciona el Artículo 29 "bis", con el texto siguiente: "Artículo 29 "bis. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural."

El Ministerio de ambiente y recursos naturales cuenta con varias direcciones con funciones específicas determinadas en el Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 186-2001, entre las que se pueden citar los siguientes:

- a) Dirección General de Políticas y Estrategias Ambientales: Que de acuerdo al Artículo siete, establece que le compete, entre otras cosas: "Realizar análisis permanentes del contexto nacional e internacional y de los factores económicos y sociales que influyan o tengan relación con el sector y la calidad ambiental del país.

Asesorar a las autoridades en asuntos estratégicos que tienen relevancia para la política nacional en materia de ambiente y de recursos naturales, asesorar en la elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y mantener

actualizada la información sobre la situación ambiental del país. Proveer asesoría a las autoridades del Ministerio y de otras entidades sobre la aplicación de la política nacional para la protección y mejoramiento del medio ambiente y recursos naturales.”

- b) La Dirección General de la Coordinación Nacional: Que de acuerdo al Artículo 9 del Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 186-2001, establece que le compete, entre otras cosas: “Promover la cultura ambiental, de respeto y de aprovechamiento racional de los recursos naturales. Coordinar la ejecución de las disposiciones ambientales con las entidades y organizaciones relacionadas con el ambiente y los recursos naturales del país. Crear mecanismos específicos de atención y coordinación con instancias del Gobierno y de los grupos civiles organizados.”
- c) La Dirección General de Formación, Organización y Participación Social: En el Artículo 10 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de ambiente y recursos naturales, Acuerdo Gubernativo 186-200 contempla: “Apoyar técnicamente los esfuerzos de descentralización de la gestión ambiental en el país, formulando y coordinando la estrategia de participación social en ambiente y recursos naturales, asesorar y apoyar directamente la organización social en ambiente y recursos naturales, creando los mecanismos e instancias de participación social en ambiente y recursos naturales, promover, asesorar y coordinar eventos de reflexión, investigación, análisis, discusión y propuesta sobre el ambiente y los recursos naturales para generar consensos en el marco de la gestión ambiental nacional.”



d) La Dirección General de Cumplimiento Legal: Le compete, con base al Artículo 11 del citado reglamento, entre otros aspectos: "Velar por el cumplimiento de las leyes ambientales del país y tramitar el procedimiento de verificación de infracciones cuando las leyes específicas le asignen esta atribución al Ministerio. Con base en informaciones que le rindan las dependencias del Ministerio por denuncia administrativa planteada o de oficio, iniciar y tramitar el procedimiento de aplicación de sanciones de conformidad con la ley, cuando la violación legal sea competencia de este Ministerio. "

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, tiene competencia a nivel nacional, sus funciones y estructura organizacional básica está regulada en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que es conocido como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP-, fue creado por la Ley de Áreas Protegidas Decreto Numero 4-89 del Congreso de la República de Guatemala- y está obligado a velar porque el desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

4.2. El Ministerio Público

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su



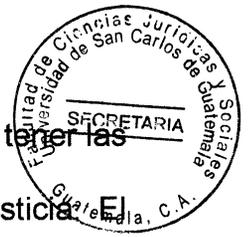
ley orgánica.” De conformidad con la Ley orgánica del Ministerio Público, encargada de la persecución penal es el Ministerio Público, en virtud de denuncia o de oficio, promueve dicha acción, es decir, le corresponde al Ministerio Público iniciar las acciones ante los juzgados de primera instancia penal, de narcoactividad y delitos contra el ambiente para la aplicación de la justicia ambiental.

Adicional a la persecución de los delitos de acción pública de instancia particular, también le compete la investigación de oficio de delitos ambientales, de donde resulta importante divulgar a los ciudadanos estas competencias. La fiscalía de delitos contra el ambiente del Ministerio Público, es la instancia responsable de ejercer la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, los juzgados de primera instancia, narcoactividad y delitos contra el ambiente que conocen con exclusividad de los procesos penales de delitos contra el ambiente.

4.3. Procuraduría General de la Nación

En el Artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala, establece: “La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

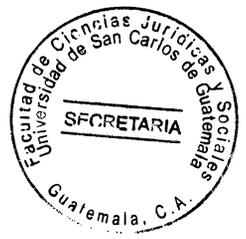


Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a magistrado de Corte Suprema de Justicia. El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.”

De lo anterior expuesto, se determina que el patrimonio natural es de interés nacional al igual que su conservación, es responsabilidad del Estado la protección de dicho patrimonio, ya que la única finalidad del Estado es el bien común, toda vez que el medio ambiente es parte del hombre y por lo tanto lo debe de cuidar y conservar.

Como representante legal del Estado, la Procuraduría General de la Nación debe comparecer en los procesos a solicitar la reparación del daño y el resarcimiento de responsabilidades civiles, por lo que debe de informarse a la Procuraduría General de la Nación de todo proceso que promueve, con el fin de que ésta comparezca a ejercer la acción civil respectiva.

Para reclamar las responsabilidades civiles, es necesario que los fiscales involucren a la Procuraduría General de la Nación en los procesos mediante los mecanismos apropiados o, en defecto, a los mandatarios por medio de mandatos judiciales generales que la Procuraduría General de la Nación ha otorgado o llegue a otorgar a los abogados del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y otros entes públicos, para asegurarse de que se solicitará el resarcimiento de los daños y una mayor efectividad en la persecución de estos delitos.



4.4. La Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil cumple con su función de control y vigilancia a efecto de conservar el orden público, a través de la persecución, captura y consignación de los transgresores de la ley.

La Policía Nacional Civil a través de la División de Protección a la Naturaleza - DIPRONA-, que debe remitir copia inmediata de los hallazgos que descubra en el tema del ambiente, para que luego pueda intervenir el Ministerio Público, para organizar la investigación como para promover la persecución penal.

4.5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En 1989 se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada es CONAP o simplemente Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP- creado por esta misma ley., la cual tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- es una entidad pública, dependencia de la Presidencia de la República, que fue establecida en el año de 1989 y regula sus



actuaciones según lo establecido en la Ley de Áreas Protegidas -Decreto Legislativo 4-89, y sus reformas-. Es el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas –SIGAP–, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo.

Las áreas protegidas son las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéricos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores; de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

4.6. Instituto Nacional de Bosques

El Estado de Guatemala, considerando que los recursos forestales pueden y deben constituirse en la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala, que mediante el manejo sostenido pueden producirse bienes que coadyuven a satisfacer las necesidades de energía, vivienda y alimentos; servicios que contribuyan a elevar la calidad de vida, el nivel económico, educación y recreación de las poblaciones, la protección de los recursos naturales y la fijación de carbono y el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, constituyen el principio para su conservación y se requiere,



además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización, de la importancia del bosque como protector de la biodiversidad y de otros recursos naturales que son la base de la economía del país, como el suelo y el agua, así como un crecimiento racional de la agricultura y la ganadería que no afecte tierras forestales.

De tal manera, que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, industria forestal; entre otros, deberá ser reforestación.

En ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, debe de ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley, la más importante es la siguiente:

- a) Política forestal, como el conjunto de principios, objetivos, marco legal e institucional, líneas de política, instrumentos y situación deseada, que el Estado declara, con el propósito de garantizar la provisión de bienes y servicios de los bosques naturales o cultivados para el bienestar económico y social de sus pobladores.



El objetivo general de la política forestal, es incrementar los beneficios socioeconómicos de los bienes y servicios generados en los ecosistemas forestales y contribuir al ordenamiento territorial en tierras rurales, a través del fomento del manejo productivo y de la conservación de la base de recursos naturales, con énfasis en los recursos forestales, los recursos asociados como la biodiversidad, el agua los suelos, incorporando cada vez más la actividad forestal a la economía del país.

4.7. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado mediante Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala el ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales.

Cuenta con la cooperación de expertos y peritos forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

Es una institución muy importante para lograr probar la culpabilidad de los infractores de leyes ambientales, es indispensable para fortalecer la investigación del Ministerio Público.

CAPÍTULO V



5. Falta de regulación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

Corresponde hacer un análisis en referencia a la falta de regulación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, para efectos de la presente investigación se considera pertinente hacer un breve análisis de los pasos para reformar una ley en Guatemala, a efecto de una mejor comprensión del tema.

5.1. Pasos para reformar una ley en Guatemala

En virtud que la legislación guatemalteca no establece el procedimiento de reforma de una ley ordinaria, en ese sentido, debe aplicarse supletoriamente los pasos para la creación de la ley o iniciativa de ley. Se considera importante analizar brevemente los pasos del procedimiento legislativo, a efecto de entender de manera muy sencilla, la problemática planteada, que consiste en la creación de un procedimiento para el ejercicio de la acción de responsabilidad ambiental en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

5.1.1. Iniciativa de reforma

El proceso de creación de la ley en Guatemala, se encuentra a cargo del Organismo Legislativo y da inicio con lo que la Constitución Política de la República de Guatemala



denomina iniciativa de ley, que consiste en la propuesta al pleno del Congreso de la República de Guatemala, la creación de una nueva ley, ya sea porque no existe regulación legal, en la materia que va a legislarse o por que se necesitan reformas en cuanto a la misma.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 174 que: “Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo electoral.” El Artículo 174 Constitucional, es claro al regular quienes tienen iniciativa de ley o para la formación de una ley, por lo que no se necesita una interpretación doctoral para entender dicha norma constitucional.

Por su parte, el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, enumera los requisitos de forma para la presentación de una iniciativa de ley, indicando que la misma debe ser presentada por escrito, en hojas numeradas y rubricadas por uno o varios ponentes; además debe ser presentada en forma digital, ya que deberá permanecer a disposición de los diputados, después de que se les ha dado a conocer por medio de su lectura en el pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Una vez ejercida esta facultad, por los órganos legalmente facultados para ello y de acuerdo con lo establecido en la ley, los denominados proyectos de ley, son objeto de un análisis por parte del Congreso de la República de Guatemala, a través de las comisiones respectivas, cada uno en el área que le corresponde según su ámbito de acción.



En la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, se regula todo lo referente a los dictámenes e informes que deben rendir las comisiones de trabajo del Congreso de la República de Guatemala, una vez que han concluido con el estudio y análisis que les ha sido asignado.

Analizado el proyecto de ley que ha sido presentado, así como las circunstancias en que el mismo se fundamenta, la conveniencia y necesidad de llevarlo a discusión, la ley otorga a la comisión respectiva un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el expediente, para emitir el dictamen correspondiente. La comisión puede solicitar la ampliación de este plazo únicamente por medio de un informe de las circunstancias que provoquen la necesidad de dicha prórroga, el mismo debe ser presentado al pleno del Congreso y posteriormente deberá ser aprobado por éste.

Cabe resaltar, que en caso de que transcurra el periodo legislativo sin que la comisión asignada para emitir un dictamen lo haga o se pronuncie al respecto, la iniciativa de ley se considera desechada y se archiva el expediente, en todo caso puede proponerse nuevamente que se lleve a cabo el estudio de la misma.

5.1.2. Discusión de la ley

Rendido y aprobado el dictamen favorable de la comisión respectiva, el Congreso de la República de Guatemala, somete a discusión el proyecto de ley, realiza la discusión del mismo en tres sesiones distintas, celebradas en diferentes fechas y no lo someterá a



votación hasta que lo tenga suficientemente discutido. La excepción de este procedimiento, radica únicamente en aquellos proyectos de ley, que el Congreso de la República de Guatemala, declare de urgencia nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que indica: “La declaratoria de urgencia nacional se debe solicitar mediante moción privilegiada, caso en el cual no será necesario el dictamen de la comisión”.

El Artículo 117 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece que: “En los dos primeros debates de un proyecto de ley, éste será discutido en términos generales, deliberándose sobre la constitucionalidad, importancia, conveniencia y oportunidad del proyecto. Al finalizar cualquiera de los debates cualquier Diputado podrá proponer al Pleno del Congreso el voto en contra del proyecto de ley a discusión por ser inconstitucional; por el voto en contra el proyecto de ley será desechado. Después del tercer debate, el Pleno del Congreso votará si se sigue discutiendo por artículos o si por el contrario, se desecha el proyecto de ley”.

De lo anterior expuesto, en los dos primeros debates el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, debe discutirlo a profundidad en relación a su constitucionalidad, importancia, conveniencia y la oportunidad de dicho proyecto de ley, finalizada cualquiera de los dos debates, si un diputado quiere o desea hacer uso de la facultad de proponer al Pleno del Congreso de la República de Guatemala, el voto en contra del proyecto de ley debatido, a efecto de establecer si seguirá en discusión o desechada, en tal virtud, esa facultad la poseen todos los diputados, de votar en contra de alguna iniciativa de ley que se encuentra en discusión.



5.1.3. Redacción de la ley

Aprobado un proyecto de ley, luego de su discusión y aprobación por Artículos, se debe dar lectura íntegra al mismo, a fin de que el pleno del Congreso de la República de Guatemala apruebe su redacción final, al respecto el Artículo 125 de la Ley del Organismo Legislativo, establece: “Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los Diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso. Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión.

Posteriormente, la Junta Directiva del Congreso deberá ordenar que se examine y corrija en su estilo, exclusivamente. Antes de enviar el decreto aprobado al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación, la Presidencia del Congreso entregará copia a todos los diputados y si no recibiere observación dentro de los cinco días siguientes, se entenderá que no hay objeción y lo enviará al Ejecutivo.

Para el caso de los decretos que fueren declarados de urgencia nacional, se entregará copia a los diputados para recibir observaciones por un plazo de dos días”. El Artículo 125 Ley del Organismo Legislativo, hace referencia a la redacción final de un proyecto de ley, una vez aprobado Artículos por Artículos, los diputados pueden hacer objeciones, pero no podrán presentar enmiendas.

5.1.4. Revisión



Finalizada la discusión para la redacción final de la ley, el Artículo 126 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece: “Hasta el momento de haberse agotado la discusión para redacción final de determinado texto, quince o más Diputados podrán mocionar por escrito solicitando la revisión de lo aprobado para que vuelva a discutirse. Esta moción será privilegiada se entrará a discutir de una vez al ser presentada. Si el Pleno la acepta, se señalará día para la nueva discusión de lo aprobado.

Igual procedimiento se seguirá para la redacción final de resoluciones, acuerdos y otros actos del Congreso que no tengan fuerza de ley”. La norma de la ley en mención citada, regula que una vez concluida la discusión de la redacción final de un proyecto de ley, como requisito esencial, quince o más diputados tienen la facultado de solicitar una moción privilegiada, la cual será discutida por inmediatamente después de su presentación; si el Pleno del Congreso de la República de Guatemala estima conveniente aprobarla, se señalará día para la nueva discusión aprobado.

5.1.5. Sanción y veto presidencial

Aprobado un proyecto de ley, tanto en su contenido de fondo como en su redacción final, y dentro de un plazo no mayor de diez días, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, lo enviará al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y posterior publicación, el Organismo Ejecutivo, una vez que reciba la respectiva ley, y tras el análisis del contenido de la misma, podrá vetarla dentro de un



plazo no mayor de quince días, después de haber recibido el expediente que contiene el proyecto de ley.

El veto presidencial, no es más que la facultad que tiene el Presidente de la República, de la ley o iniciativa de ley, que le es presentada, la decisión de vetar una ley debe ser tomada y dirigida por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, y puede devolver la ley al Organismo Legislativo, con las observaciones que considere pertinentes, aprobarla o rechazarla de plano, según sea el caso, en ejercicio de su derecho de veto.

Es importante resaltar, que el Organismo Legislativo, tiene la facultad de rechazar el veto presidencial, con la aprobación de las dos terceras partes del total de diputados del congreso, de darse esta situación el Organismo Ejecutivo deberá, dentro de los ocho días siguientes de haber recibido nuevamente el Decreto ratificado, ordenará su sanción y promulgación. Si el Organismo Ejecutivo no hiciera sancionar y publicar el Decreto, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, ordenará su publicación, dentro de un plazo no mayor de tres días, a efecto de que la ley entre en vigencia.

El Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplié o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación”. La doctrina denomina: “*Vacatio legis*.”²¹ De tal manera que la

²¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 143.



vacatio legis, es plazo existente entre el momento de publicación de una ley y su entrada en vigor.

5.2. Inaplicación de las sanciones en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente

En Guatemala, los problemas ambientales seguirán aumentando, poniendo en riesgo la salud humana, la vida silvestre y la vitalidad de los ecosistemas que son los cimientos de la vida actual y futura. El hombre, para satisfacer sus propias necesidades, incide o influye sobre el ambiente de diferentes maneras, utiliza el área natural y la transforma en espacio cultural, extrae recursos causando alteraciones a los sistemas naturales, como cuando saca madera de un bosque y daña árboles que no utiliza, cuando pesca con red y mata peces que no le interesan, cuando extrae un mineral de la tierra destruyendo toda una montaña. Transforma para su provecho muchos recursos naturales generando, en la mayoría de los casos, desechos o basuras que contaminan por su cantidad o sus características.

Tanto en las ciudades, en el campo y en las áreas protegidas no se da el incumplimiento de leyes y normas ambientales que buscan su conservación. Se trata de un problema complejo en el cual las causas y los responsables son muchos. En algunos casos por ignorancia, en otros, debido a intereses particulares o sectoriales entre los cuales se encuentra el egoísmo y la búsqueda de ganancias rápidas y desmedidas, sin tomar en cuenta que el daño que se le causa al ambiente es irreversible y que eso se pretende dejar como herencia a las nuevas generaciones.



En ese sentido, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente reforma lo contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 97, ya que en el Artículo uno establece que: “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.”

En el Artículo cuatro de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, establece: “El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente”. De ahí entonces, la importancia que éste planifique, cree políticas y estrategias encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente; aunado a ello en cuanto a la protección del medio ambiente se refiere a que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aplique las sanciones contempladas en dicha ley a efecto de que se conserve el medio ambiente.

Dentro de los objetivos específicos que se consideran fundamentales que plantea la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente se encuentran contemplados en el Artículo 12 que establece: En tal virtud, son objetivos específicos de la ley, los siguientes:

- a) La restauración del medio ambiente en general.
- b) La prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, y excepcionalmente, la prohibición en casos que afecten la calidad de vida y el bien



común calificados así, previos dictámenes científicos y técnicos emitidos por organismos competentes.

- c) Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población.
- d) El diseño de la política ambiental y coadyuvar en la correcta ocupación del espacio.
- e) La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento del medio ambiente.
- f) El uso integral y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos.
- g) La promoción de tecnología apropiada y aprovechamiento de fuentes limpias para la obtención de energía.
- h) Salvar y restaurar aquellos cuerpos de agua que estén amenazando.”

Todo lo anteriormente expuesto, hace referencia a los objetivos que el Estado debe materializar a efecto de proteger el medio ambiente.

Para prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire, el Gobierno, por medio de la presente ley, debe emitir los reglamentos correspondientes y dictar las disposiciones que sean necesarias para la protección del medio ambiente, con la



finalidad de no dejar contaminada la misma ante las futuras generaciones guatemaltecas.

En relación a las infracciones, sanciones y penas que contiene la Ley de Protección y Mejoramiento de Medio Ambiente, establece que toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley, efectuando así de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se considerará como infracción y se sancionará administrativamente de conformidad con los procedimientos de la presente ley, sin perjuicio de los delitos que contempla el Código Penal; para el caso de delitos, el Consejo Nacional de Bosques o el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los denunciará a los tribunales correspondientes, impulsados por el Ministerio Público, que será parte de estos procesos para obtener la aplicación de las penas.

De lo antes expuesto, si bien es cierto que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula sanciones para todo infractor de las normas que contiene, es lamentable que no se materializa por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, toda vez, que el deterioro del medio ambiente continua por parte de las personas jurídicas e individuales, de tal manera que es uno de los problemas más graves que sufre los ciudadanos como sociedad en la actualidad, esto es apreciable en el radical cambio climático de estos últimos años a nivel nacional y mundial, constantemente se puede observar en la República de Guatemala grandes daños ambientales, desafortunadamente la mayoría irreparables, esto como consecuencia de la inaplicación de las sanciones contra todo infractor; aunado a ello, uno de los factores



de la contaminación del medio ambiente, se considera que es por causa del desarrollo económico de la población y empresas multinacionales sin la implementación de políticas de desarrollo sostenible y a la falta de interés social en el tema, las hidroeléctricas que contaminan los ríos y mucho más.

En tal virtud, las infracciones ambientales que continúa cometiéndose, se puede entender como: una trasgresión, vulneración o quebrantamiento de alguna ley o reglamento ambiental, que ponga en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad.

Por regla general, se da cuando no se cumple con un requisito administrativo, o cuando se incumple con un Reglamento, en el presente caso el incumplimiento de la aplicación de las sanciones ambientales contra las empresas hidroeléctricas. Un ejemplo de una infracción en el tema ambiental, es causar molestias públicas sin la debida autorización, tales como: ruidos, vibraciones, malos olores o pestilencias, que puedan afectar la salud o el bienestar de la población, pero las autoridades brillan por su ausencia, de tal manera que se convierten en cómplices de contaminar el medio ambiente, toda vez que no se aplican las sanciones reguladas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

En síntesis, la existencia de la administración pública y el cumplimiento de su cometido, no serían posibles si aquella no poseyera, por imperio de la ley, la facultad de imponer determinadas clases de sanciones a los administrados que no cumplan con los preceptos administrativos vigentes, o las órdenes o disposiciones que dicten las



autoridades administrativas, ese poder sancionador, esa facultad de reglamentar, es inherente y esencial para la existencia de la actividad administrativa, ya que ésta exige que el régimen o la regulación adoptada se impongan y se observen coactivamente, con independencia de la voluntad de los administrados, o aun contra su misma voluntad.

Las sanciones administrativas impuestas que no se materializan en la práctica y regulados en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente son: La amonestación, la multa, la clausura del local o establecimiento, y el decomiso o comiso, pero en la práctica dichas sanciones no se materializan por de las autoridades encargadas para su aplicación.

De todo lo anteriormente expuesto, se llega a la conclusión que la inaplicación de las sanciones, originan el deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos, toda vez que se debe en gran medida que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente no existe coercibilidad para su estricto cumplimiento, ya que el legislador al crear normas jurídicas las cuáles son de carácter obligatorio, pero esa obligatoriedad debe contener una sanción de carácter coercitivo, pero la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente no es coercitivo.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, regula las sanciones que deben ser aplicadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, pero por la falta de coercibilidad de dichas sanciones y la ausencia de voluntad de las autoridades, los infractores de las normas ambientales continúan dañando el medio ambiente.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema detectado, es que en la actualidad no se aplican las sanciones adecuadas a las personas que contaminan el medio ambiente y esto es apreciable en el caso de las grandes empresas e industrias nacionales y multinacionales, en tal virtud, no se ha sabido que sean obligadas a pagar la reparación por daños ambientales, si bien es cierto la Ley de Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales contempla sanciones, pero las autoridades correspondientes no la materializan y esto se debe entre otras cosas a la ausencia de coercibilidad de la ley en mención; aunado a ello, la falta de acción de las instituciones gubernamentales encargadas para ello, como la acción de oficio que pudiera ejercer el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, o la Procuraduría de los Derechos Humanos y las municipalidades del lugar donde ocurrieron los hechos, en defensa legal del medio ambiente ya que es un derecho legitimado en la conceptualización general que el ambiente es de interés común y en la esfera de los derechos colectivos goza de un amplio espectro de legitimación para requerir su conservación y reclamar daños ocasionados.

La posible solución a la problemática planteado, es que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, cumplan con su obligación de aplicar las sanciones administrativas contra las personas individuales y jurídicas, ya que son los principales infractores de las normas contenidas en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, en su defecto se les puede deducir responsabilidades administrativas, civiles y penales como el delito de incumplimiento de deberes.



BIBLIOGRAFÍA



ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción al derecho ambiental, guatemalteco**. Guatemala: Ed. Litografía JB, 1986.

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Ruido contaminante ambiental no legislado en Guatemala**. Guatemala: Ed. Litografía JB, 1986.

BRAÑES, Raúl. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**. México: Ed. Nacional S.A, 2001.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-perrot, 1995.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2003.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.

CAMPOS GÓMEZ, Irene. **Sanearamiento ambiental**. Costa Rica: Ed. Publisher, 2000.

CIANCIARDO, Juan. **El conflictivismo en los derechos fundamentales**. España: Ed. Ediciones Universidad de Navarra, 2003.

ENGER, Eldon D. **Ciencia ambiental**. México: Ed. MCGRAW-HILL/ INTERAMERICANA DE MÉXICO, 2010.

GONZÁLEZ PASTORA, Marco Antonio. **El ambiente**. Guatemala: Ed. Social, 2002.

<http://www.undp.org.pa/indice-desarrollo-humano/que-es>. (Consultado: 01 de marzo de 2018).



PECES BARBA, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales.** Madrid, España: Boletín oficial del Estado, 2001.

PIEGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental.** México: Ed. S.R.L, 1999.

SALGADO CORDERO, Marvin Jonathan. **Conceptos ambientales.** Guatemala: (s.Ed.), 2006.

TRAVIS, Wagner. **Contaminación, causa y efectos.** México: Ed. Gernika, 1996.

VILLEGAS POSADA, Francisco Alberto. **Evaluación y control de la contaminación.** Colombia: Ed. Universidad de Colombia, 2005.

WEIS, Edith Brown. **Un mundo justo para las futuras generaciones: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional.** (s.p.), (s.Ed.), 2001.

Legislación.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República, 1964.

Código de Salud. Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento. Decreto Legislativo 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto Legislativo 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.